

Secretaria 31-05-2021 Al Despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, promovido por COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO "CEDER" Contra ANDRES AVELINO BERRIO ORTEGA. Informándole que la parte ejecutante solicita su terminación, toda vez que se ha terminado de cubrir la obligación. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA.
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Aracataca, veintiuno (21) de junio de 2021

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO "CEDER"
DEMANDADO	ANDRES AVELINO BERRIO ORTEGA
RADICADO	47 053 40 89 001 2018 00057- 00

Procede el despacho a pronunciarse respecto del escrito por el cual se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En los procesos de ejecución se pretende efectivizar un derecho cierto e indiscutible contenido en un título ejecutivo privado o judicial. Por tanto, el proceso ejecutivo, presupone la existencia de un documento escrito en el que consten obligaciones expresas, claras y exigibles.

El Juez librará orden de pago siempre que a la demanda se adose de título ejecutivo, notificado el mandamiento ejecutivo al demandado, éste puede optar por plantear excepciones o guardar silencio.

Una vez trabada la relación jurídico - procesal, en cualquier estado del proceso, válidamente puede el ejecutante a través de escrito presentado personalmente darlo por terminado por pago total de la obligación con base en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Es más, de oficio puede el Juez, cuando observe que el crédito y las costas se han satisfecho totalmente.

En el sub-judice, el ejecutante, el día dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021), presento escrito en el que solicitan a este despacho de por terminado este proceso por pago total de la obligación.

El Juzgado por considerar procedente la solicitud anterior y con base en el artículo 461 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E

PRIMERO. -Dar por terminado el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR ENERGETICO COLOMBIANO "CEDEC" Contra ANDRES AVELINO BERRIO ORTEGA, identificado con la c.c. No. 4.990.268, radicado No. 47-053-40-89-001-2018-00057-00, por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO. - Decrétese el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre la pensión del ejecutado ANDRES AVELINO BERRIO ORTEGA, identificado con la c.c. No. 4.990.268. Para tal efecto ofíciase a la Administradora Colombiana de Pensiones " COLPENSIONES" y a la Electrificadora del Caribe "ELECTRICARIBE S.A.E.S.P."

TERCERO. -Previas las formalidades de ley desglosen el título de recaudo ejecutivo y hágasele entrega a la parte ejecutada.

CUARTO. -Sin costas.

QUINTO. - Una vez en firme la presente decisión archívese el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 021, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 22 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

